



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0205-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0374/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. JEDN-011-2024, interpuesto en fecha ocho (8) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Víctor Emilio Ogando, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral del Distrito Nacional expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0374/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0205-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Resolución núm. JEDN-011-2024, dictada por la Junta Electoral del Distrito Nacional incoado en fecha ocho (8) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Víctor Emilio Ogando, por haberse interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDO:** ACOGE en cuanto el fondo el presente recurso de apelación, en consecuencia, REVOCA la Resolución núm. JEDN-011-2024, dictada por la Junta Electoral del Distrito Nacional en fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y, en consecuencia, ORDENA a la Junta Electoral del Distrito Nacional proceder de la manera siguiente:

- a) En caso de que las actas de escrutinio del nivel de diputados contengan la distribución de los votos preferenciales de los colegios electorales 0107, 0431, 0515, 0554, 0628 y 0724 de la circunscripción 3 del Distrito Nacional, se deberá proceder a llenar una nueva relación de votación con los datos fiel del acta de escrutinio, la cual deberá ser levantada con las formalidades que establece la ley.
- b) En caso de que las actas de escrutinio no contengan la distribución y asignación de los votos preferenciales, se deberá proceder a un nuevo escrutinio y al llenado de las actas y relaciones de votación correspondientes con las formalidades que exige la ley.

**TERCERO:** DISPONE que la operación enunciada anteriormente sea realizada en presencia de los delegados políticos acreditados de las organizaciones partidarias que participaron en la elección en el nivel de diputados por la circunscripción 3 del Distrito Nacional, así como de los candidatos que participaron en dicho nivel en la señalada circunscripción, previa convocatoria de la Junta Electoral del Distrito Nacional.

**CUARTO:** ORDENA que la Junta Electoral del Distrito Nacional levante un acta en la que se hará constar el desarrollo de la sesión que ejecute la presente sentencia.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: OTORGA un plazo de cinco (5) días laborables, a partir de la notificación del dispositivo, para que la Junta Electoral del Distrito Nacional proceda a cumplir con el mandato de la sentencia.

SEXTO: ORDENA la ejecución sobre minuta de la presente sentencia.

SÉPTIMO: DECLARA el proceso libre de costas

OCTAVO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General